

ANEXO 9

EXPROPIACIÓN

1. Un acto o una serie de actos de una Parte no pueden constituir una expropiación a menos que interfiera con un derecho de propiedad tangible o intangible o con los atributos o facultades esenciales del dominio de una inversión.
2. Una expropiación puede ser directa o indirecta:
 - (a) una expropiación directa ocurre cuando un estado toma el derecho de propiedad de un inversionista, incluyendo por nacionalización, cumplimiento de la ley o derecho de dominio; y
 - (b) una expropiación indirecta ocurre cuando un estado realiza un acto o serie de actos que tienen un efecto equivalente al de una expropiación directa, en las que se priva al inversionista sustancialmente del uso de la propiedad del inversionista, salvo que los medios usados no sean los mencionados en el subpárrafo (a) *supra*.
3. Para constituir una expropiación indirecta, el acto o serie de actos deberán ser:
 - (a) severos o por un periodo indefinido de tiempo; y
 - (b) desproporcionados con respecto al interés público.
4. Además de lo mencionado en el párrafo 3, la determinación de si un acto o una serie de actos de una Parte, en una situación de hecho específica, constituye una expropiación indirecta, requiere de una investigación factual, caso por caso, que considere el impacto económico del acto gubernamental, aunque el hecho de que un acto o una serie de actos de una Parte tenga un efecto adverso sobre el valor económico de una inversión, por sí solo, no establece que una expropiación indirecta haya ocurrido.
5. La privación de la propiedad probablemente constituirá de manera particular una expropiación indirecta cuando sea:
 - (a) discriminatoria en sus efectos, ya sea en contra de un inversionista en particular o en contra de una clase de la que forme parte el inversionista; o
 - (b) en perjuicio de un compromiso vinculante por escrito previo del estado con el inversionista, ya sea por contrato, licencia, u otro documento legal.
6. Salvo en circunstancias excepcionales en las que aplique el párrafo 5, dichas medidas tomadas en ejercicio de las facultades regulatorias de un estado que están razonablemente justificadas para proteger el bienestar público, incluyendo la salud pública, la seguridad y el medioambiente, no constituirán una expropiación indirecta.